

# Esquema mental







Están relacionados, pero no son lo mismo. Su <u>utilidad</u> es <u>diferente</u> .	
Conceptos	
Figuras jurídicas	
Figuras jurídicas sectoriales	Vehículos jurídicos
Proyectos concretos	

# Esquema mental







Y ahora con algunos ejemplos. Por favor, no disparen al pianista.

## **Conceptos**

Comunidades energéticas; Comunidades locales de energía (PNIEC: "término que sirve para englobara a las dos" – Medida 1.13 VF publicada BOE 31/03/21); al igual que democratización del sector eléctrico; generación distribuida; transición energética, etc.

# Figuras jurídicas

## Figuras jurídicas sectoriales

CER (Directiva 18/2001 y LSE); CCE (Directiva 19/944) Sujeto productor, sujeto consumidor, agregador independiente; instalación de producción; (LSE), AC compartido, coeficiente de reparto (RD244/19), mejora eficiencia energética, proveedor de servicios energéticos, renovación sustancial (RD 56/2016)

# Vehículos jurídicos

Cooperativa, cooperativa de consumidores y usuarios (normativa autonómica), sociedad limitada, sociedad anónima, (LSC, no infravalorar el poder de configuración en estatutos, exclusión ánimo lucro subjetivo, etc.) asociación (LO1/02) (p.ej, comunidad propietarios polígonos) comunidades de regantes (RDL1/01), etc.

## **Proyectos concretos**

Autoconsumo compartido en municipio X, red de calor y frío en municipio Y, parque fotovoltaico ciudadano en municipio Z, programa de servicios ESE en polígonos, contraparte (vehículo X) única de un contrato rendimiento energético, etc.



Esquemas guía preparada para la Diputación de Barcelona

https://www.diba.cat/doc uments/471041/35082534 5/Guia+Comunidades+Ene rg%C3%A9ticas VF es.pdf /26202768-7a20-7921-9e66c158f1b20eed?t=1619076 406245



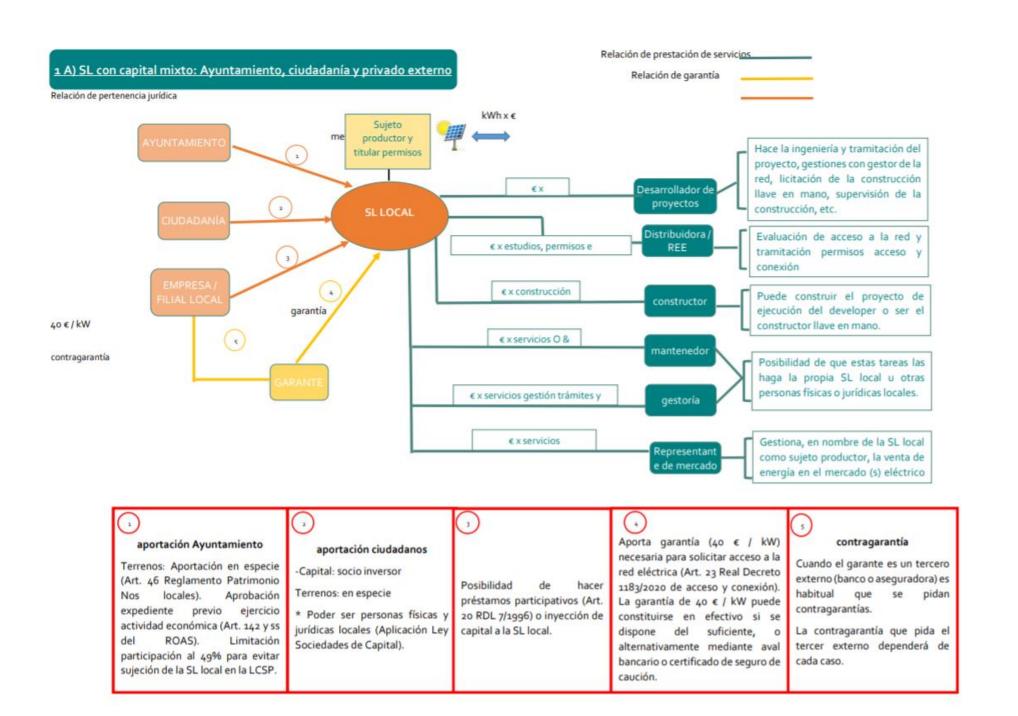
Área de Acción Climática Gerencia de Servicios de Medio Ambiente Oficina Técnica de Cambio Climático y Sostenibilidad

Núm. expediente 2020/0011474

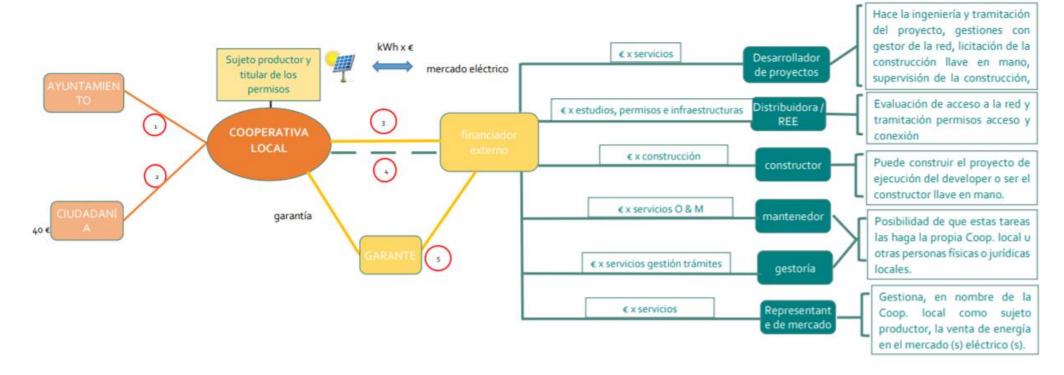
#### GUÍA PARA EL IMPULSO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON PERSPECTIVA MUNICIPAL

Barcelona

febrero 2021



Relación de pertenencia jurídica





- 1. Ejercicio actividad económica:
- Si el Ayuntamiento participa en la Cooperativa para el ejercicio de una actividad económica, será necesaria la aprobación de un expediente previo (art.142 y ss del ROAS).

Terrenos (Art. 46 Reglamento Patrimonio entes locales)

- -Capital
- Como socio colaborador (Art. 26 Ley 12/2015 de Cooperativas).
- -Capital



#### aportación ciudadanos

-Capital: socio inversor (aportación dineraria)

Terrenos: en especie (aportación no dineraria)

\* Pueden ser personas físicas y jurídicas locales (Aplicación Ley 12/2015 de Cooperativas).



Contrato de financiación a cambio de los derechos de explotación de la planta durante X años (pe 10 años), que seguiría siendo propiedad de la Cooperativa.



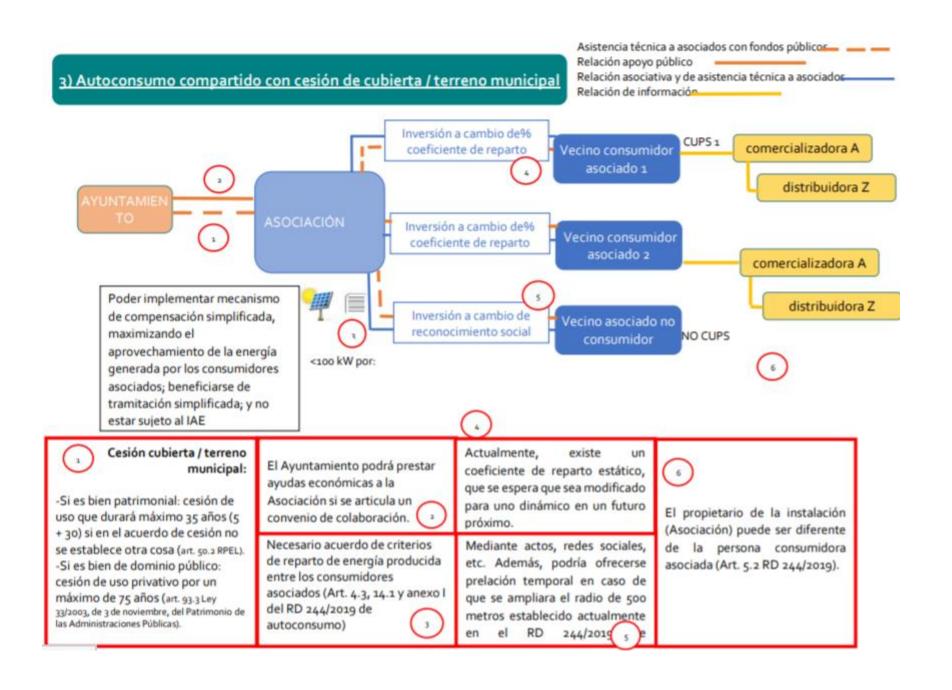
#### Poder de representación

Durante los X años que dure la cesión del derecho de explotación de la planta, el financiador externo deberá tener poderes suficientes para poder llevar a cabo la explotación.



La garantía de 40 € / kW puede constituirse en efectivo si se dispone del suficiente (Art. 23 Real Decreto 1183/2020).

El financiador externo asume los gastos de la garantía (aval bancario o certificado de seguro de caución), aportando solvencia y, en su caso, las contragarantías correspondientes (ver punto 5 esquema anterior).



Resolución de 8 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre.

d) Reserva de 300 MW destinada a tecnología fotovoltaica correspondiente al subgrupo b.1.1 para <mark>instalaciones de</mark> generación distribuida con carácter local.

Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán estar conectadas a la red de distribución a una tensión igual o inferior a 45 kV y contar con una potencia instalada igual o inferior a 5 MW, por lo que, en consecuencia, no podrán resultar inscritas en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de explotación por una potencia superior a 5 MW, de conformidad con el artículo 28.5 del Decreto 960/2020, de 3 de noviembre.

Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán fomentar la generación distribuida y la proximidad a centros de consumo. De tal modo, su potencia instalada no podrá exceder una potencia límite que da cumplimiento a la siguiente fórmula:

 $Plim = Rdl \times Ploc$ 

#### Donde:

- Plim: Potencia límite medida en kW.
- Rdl: Ratio de demanda local, que toma el valor de 1 kW por habitante censado.
- Ploc: Población local, que cuantifica los habitantes censados, en el momento de la celebración de la subasta, en los términos municipales que se encuentren total o parcialmente a una distancia inferior a 30 km del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación.

Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán fomentar la participación ciudadana con carácter local. Para ello, el titular de la instalación deberá tener una de las siguientes formas jurídicas:

- i. Cooperativa de carácter local, que tenga al menos diez cooperativistas con domicilio fiscal situado en alguno de los términos municipales que se encuentren total o parcialmente localizados a una distancia inferior a 30 km del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación.
  - ii. Una administración o entidad pública local cuando la instalación se sitúe en el territorio de su competencia.
- iii. Sociedad de capital, en la que al menos el 25 % del capital social o el 25 % de la financiación necesaria para ejecutar el proyecto renovable, esté ostentado por un mínimo de cuatro participantes de carácter local, que podrán ser personas físicas, administraciones locales, cooperativas, microempresas o pequeñas y medianas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Este requisito de cuatro participantes de carácter local, podrá ser sustituido por la participación de una cooperativa de carácter local con al menos cuatro cooperativistas de carácter local. A los efectos de esta convocatoria, se considera que tienen carácter local aquellos participantes empadronados o con domicilio fiscal situado en los términos municipales que se encuentren total o parcialmente localizados a una distancia inferior a 30 km del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación. La participación en el capital social o en la financiación del proyecto se podrá producir mediante «crowdfunding» o «crowdlending».

